

NEUQUEN, 13 de noviembre de 1990.

VISTO:

La presentación efectuada por la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre la necesidad de legislar para el personal docente interino y suplente de los Niveles Inicial y Primario y de la Modalidad Adultos que no tiene cuatro (4) meses de antigüedad y que usufructúen licencia por enfermedad, Expediente n° 2511-9984/90; y

CONSIDERANDO:

Que la licencia por enfermedad no es un hecho voluntario del docente, sino que responde a razones ajenas a la misma;

Que es conveniente asegurar la permanencia en el Sistema de los docentes citados precedentemente;

Que si bien no corresponde el pago de haberes debe contemplarse la reserva del cargo hasta que desaparezcan las causales motivo de la licencia por enfermedad;

Que es oportuno a los efectos del Decreto N° 538/90 o normas similares que lo reemplacen, aclarar que dichas ausencias deben considerarse justificadas;

Que es necesario dictar la norma legal que contemple estas situaciones;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A :

Artículo 1°.- ESTABLECESE la reserva del cargo a los docentes suplentes e interinos de los Niveles Inicial y Primario y de la Modalidad Adultos, que, no contando con cuatro (4) meses de antigüedad en el cargo, les corresponda usufructuar licencia por enfermedad debidamente acreditada según la legislación vigente.

Artículo 2°.- DETERMINASE que la reserva del cargo será sin goce de haberes hasta cumplimentar la antigüedad requerida en la Reglamentación del Artículo 89° del Estatuto del Docente.

Artículo 3°.- La reserva del cargo caducará automáticamente cuando se dieran las causales previstas en la Ley 1.633 y su Decreto Reglamentario 250/86.

Artículo 4°.- Las ausencias motivadas por enfermedad debidamente acreditada que den lugar a lo determinado en el artículo 1° del presente, serán consideradas a todos sus efectos como justificadas, en particular con respecto a lo reglado en el Decreto n° 538/90 - Premio Estímulo Parcial- o normas que lo reemplacen.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Cultura.

Artículo 6°.- Comuníquese, pùbliquesè, dèse al Boletín Oficial y archívese.

Es Copia.-